Carta:	RLP-GPA-1445-2023
Registro:	3592184
Referencia:	Informe Inicial No. 0632-2023-MINEM-DGAAH/DEAH
Escrito:	1
Sumilla:	Levantamiento de observaciones de admisibilidad

SEÑORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS

REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A. (en adelante, "RELAPASAA"), con Registro Único de Contribuyente No. 20259829594, debidamente representada por el señor José Reyes Ruiz, identificado con DNI No. 10080008, según poderes que obran en el expediente; con domicilio real en Autopista Ventanilla km 25, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; señalando domicilio procesal en Av. Víctor Andrés Belaunde No. 147, Vía Principal No. 110, Torre Real 5, cuarto piso, distrito de San Isidro, departamento de Lima; a usted atentamente decimos:

Mediante Resolución Directoral No. 00206-2022-OEFA/DSEM del 30 de setiembre de 2022 (en adelante, la "Resolución 206") y Resolución Directoral No. 00234-2022-OEFA/DSEM del 9 de noviembre de 2022 (en adelante, la "Resolución 234"), la Dirección de Supervisión en Energía y Minas del OEFA (en adelante, "DSEM") ordenó a RELAPASAA, como mandato de carácter particular, presentar un Plan de Rehabilitación ante el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, "MINEM"), donde se incluyan las medidas de rehabilitación dirigidas a recuperar los elementos y/o funciones alteradas de los ecosistemas en las formaciones costeras afectadas por el derrame del 15 de enero de 2022 y listadas en dichas resoluciones.

El 4 de octubre de 2023, mediante escrito No. 3592184, RELAPASAA presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y

Minas (en adelante, "DGAAH") el "Plan de Rehabilitación para la Zona 2, Sector Sur de Ancón" (en adelante, "PR Sur de Ancón"), para su respectiva evaluación.

El 19 de octubre de 2023, mediante el Informe Inicial No. 0632-2023-MINEM-DGAAH/DEAH (en adelante, "Informe Inicial"), la DGAAH realizó la verificación de los requisitos de admisibilidad y formuló diversas observaciones al PR Sur de Ancón presentado. En consecuencia, a través del Auto Directoral No. 0219-2023-MINEM/DGAAH de la misma fecha (en adelante, "Auto Directoral"), la DGAAH otorgó a RELAPASAA un plazo de cinco (5) días hábiles para levantar las observaciones formuladas y continuar con el procedimiento de evaluación del mencionado instrumento.

El 26 de octubre de 2023, mediante Carta No. RLP-GPA-1394-2023, ingresada con escrito No. 3602929, RELAPASAA solicitó la ampliación del plazo otorgado mediante el Auto Directoral, por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, para efectuar el levantamiento de observaciones.

En consecuencia, conforme al numeral 4 del artículo 19-A del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 039-2014-EM (en adelante, "RPAAH"), dentro del plazo otorgado por su Despacho, **cumplimos con levantar las observaciones formuladas en el Informe Inicial** (Ver Anexos), de acuerdo con el siguiente detalle:

I. DETALLE DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES:

1. En virtud de lo dispuesto mediante los numerales 4 y 6 del artículo 19-A del RPAAH, mediante el presente efectuamos el levantamiento de las observaciones efectuadas por su Despacho, en los siguientes términos:

   (i) Como **Anexo 1,** adjuntamos la hoja resumen del levantamiento de observaciones del PR Sur de Ancón, el cual detalla la subsanación de cada una de ellas, con la respectiva explicación técnica.

(ii) Como **Anexo 2,** adjuntamos el texto completo del Plan de Rehabilitación para la Zona 2, Sector Sur de Ancón. En este documento, únicamente se ha incorporado la absolución a las observaciones formuladas por su despacho.

II. ADMISIÓN A TRÁMITE DEL PR SUR DE ANCÓN

2. Teniendo en cuenta la información que nuestra representada está proporcionando para efectos de levantar todas las observaciones formuladas en el Informe Inicial ante la DGAAH, en virtud de lo señalado en el artículo 19-A del RPAAH, solicitamos se sirvan admitir a trámite el PR Sur de Ancón y continuar con la etapa de evaluación correspondiente.

3. Nuestra representada queda a disposición de su Despacho para efectos de poder precisar o absolver cualquier otra duda o consulta durante la evaluación del PR Sur de Ancón presentado, cumpliendo lo ordenando por OEFA, mediante la Resolución 206 y Resolución 234.

POR TANTO:

Solicitamos a su Despacho tomar en consideración lo expuesto por RELAPASAA y dar por absueltas las observaciones efectuadas a la admisibilidad del PR Sur de Ancón y continuar con el procedimiento de evaluación conforme a ley.

Lima, 03 de noviembre de 2023.

José Reyes Ruiz
Gerente Sr. Proyectos Ambientales